

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN
DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-345/2017

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MÉXICO

TERCERA INTERESADA: COALICIÓN
CONFORMADA POR LOS PARTIDOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,
ENCUENTRO SOCIAL Y NUEVA
ALIANZA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: MARIANO ALEJANDRO
GONZÁLEZ PÉREZ

COLABORÓ: ANGÉLICA RODRÍGUEZ
ACEVEDO

Ciudad de México, veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

S E N T E N C I A

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente al rubro indicado, en el sentido de declarar **fundada** la pretensión de MORENA para realizar nuevo escrutinio y cómputo en 2 casillas del Distrito Electoral XXV, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De los hechos narrados por el actor en su escrito de demanda, y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

A. Jornada electoral. El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir al Gobernador del Estado de México para el periodo 2017-2023.

B. Determinación de casillas para recuento. El seis de junio, el Consejo Distrital llevó a cabo sesión extraordinaria en la que acordó, entre otras cuestiones, las casillas que serían objeto de recuento por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el Código Electoral local.

C. Cómputo distrital. El ocho siguiente, el Consejo Distrital Electoral XXV, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México,¹ concluyó el cómputo distrital de la elección a la gubernatura, el cual arrojó los resultados siguientes:

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO	
Partido Político o Coalición	Número de Votos
	4,310 Cuatro mil trescientos diez
	29,588 Veintinueve mil quinientos ochenta y ocho
	74,547 Setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete

¹ En adelante Consejo Distrital.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

	599 Quinientos noventa y nueve
	34,549 Treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve
Candidata Independiente	1,652 Mil seiscientos cincuenta y dos
Candidato no registrado	139 Ciento treinta y nueve
Votos nulos	3,546 Tres mil quinientos cuarenta y seis
Total	148,930 Ciento cuarenta y ocho mil novecientos treinta

D. Juicio de inconformidad. El doce de junio, MORENA promovió juicio de inconformidad, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta del cómputo distrital, referida. Asimismo, el partido reclamó que el Consejo Distrital omitió atender su petición para realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de todo el distrito, así como de la recibida en diversas casillas detalladas en su solicitud.

Dicho medio de impugnación se radicó con el número JI/21/2017 del índice del Tribunal estatal.

E. Sentencia en instancia local. El treinta de julio, el Tribunal estatal dictó sentencia en el referido expediente, en la que determinó, entre otras cuestiones, desestimar la pretensión de recuentos del partido, y confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital impugnada.

II. Juicio de revisión constitucional electoral. El cuatro de agosto, MORENA promovió juicio de revisión constitucional electoral, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal estatal.

Parte de los planteamientos esgrimidos por MORENA en su demanda, es que se ignoró la petición de recuento formulada ante el Consejo Distrital, aun cuando se acreditaron las causales previstas en el ordenamiento electoral local.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del medio de impugnación, la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social compareció como tercera interesada.

IV. Turno. Recibidas las constancias en esta Sala Superior, se integró y registró el expediente SUP-JRC-345/2017 y se turnó al Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos previstos en los artículos 19 y 92, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Radicación, admisión y apertura de incidente. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente y admitió la demanda; asimismo, en atención a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo del partido político actor, ordenó abrir el incidente correspondiente.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso b) y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los artículos 21 Bis, 86 y 87, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en aplicación del principio general del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de manera que, al ser competente para analizar la pretensión de fondo del presente asunto, también lo es para resolver el presente incidente.

SEGUNDO. Estudio sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

A. Marco jurídico del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

El Código Electoral local establece en su artículo 358 los supuestos bajo los cuales procederá el recuento total y parcial de la votación de las casillas instaladas en el distrito.

Apartado A: Recuento total.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

Las fracciones VII y VIII del referido precepto legal disponen que el nuevo escrutinio cómputo de la votación de todo el distrito deberá realizarse cuando, al inicio de la sesión de cómputo exista indicio o, en su caso, se advierta de la sumatoria correspondiente al cómputo distrital, que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito, y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es, igual o menor, a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito, y exista la petición expresa del representante del partido o candidato independiente, que postuló al primero o al segundo de los candidatos antes señalados.

Se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Consejo, de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito, apoyadas en la coincidencia de las actas en poder del partido con las que cuente el Consejo.

Tales hipótesis de recuento también resultan aplicables cuando la solicitud provenga de alguno de los partidos políticos o candidatura independiente cuya diferencia entre su votación y la del presunto ganador sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito, con independencia del lugar que haya ocupado la candidatura en los resultados.

Apartado B: Recuento parcial.

Por su parte, la fracción II del dispositivo legal establece que el Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas.²

Al respecto, la legislación considera que existen objeciones fundadas cuando:

a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo.

1. No coincidan o sean ilegibles.

2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.

3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

² Artículo 358. Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.

II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital, y si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas.

El nuevo escrutinio y cómputo se hará conforme lo siguiente:

[...]

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.

b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.

c) Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Al respecto, la Ley de Medios refiere,³ por cuanto a incidentes de nuevo escrutinio y cómputo en elecciones federales o locales, que conozcan las Salas del Tribunal Electoral lo siguiente:

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solamente procederá cuando:

a) El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.

b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

³ Conforme a lo establecido en el artículo 21 Bis de la Ley de Medios.

2. Las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

3. No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

Ahora bien, para el análisis de la pretensión relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, esta Sala Superior ha sustentado que el análisis sólo es procedente cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación.

Lo anterior, excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

En conclusión, la petición de nuevo escrutinio y cómputo no procederá:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiera realizado el nuevo escrutinio y cómputo.
2. No exista petición oportuna de nuevo escrutinio y cómputo ante el Consejo Distrital.
3. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.
4. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas, en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.
5. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco, en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental del actor.

B. Elementos para analizar la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017

Para el análisis de la presente cuestión incidental, esta Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:

- Copia certificada del escrito de seis de junio, en el que MORENA solicitó al Consejo Distrital, un nuevo escrutinio y cómputo en 408 casillas.⁴
- Acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinaron las casillas cuya votación sería objeto de recuento, por la actualización de alguno de los supuestos establecidos en el Código Electoral local.⁵
- Acta circunstanciada de la segunda sesión extraordinaria del Consejo Distrital, en la que se aprobó el acuerdo por el que se determinaron las casillas cuya votación fue objeto de recuento.⁶
- Acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo del distrito que nos ocupa.⁷
- Actas circunstanciadas de recuento de votos en dos grupos de trabajo.⁸
- Constancias individuales de resultados electorales en puntos de recuento, elaboradas por los grupos de trabajo implementados por el Consejo Distrital.⁹

⁴ Agregada en el cuaderno principal del expediente.

⁵ Agregada al cuaderno Anexo I del expediente JI/21/2017.

⁶ Agregada al cuaderno Anexo I del expediente JI/21/2017.

⁷ Agregada al cuaderno principal del expediente JI/21/2017.

⁸ Agregada al cuaderno principal del expediente JI/21/2017.

⁹ Agregada al cuaderno Anexo III del expediente JI/21/2017.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

- Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo.¹⁰
- Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.¹¹
- Listados nominales correspondientes a las casillas mencionadas en la presente sentencia.¹²

Elementos que constan en el expediente, y a los que se les concede valor probatorio pleno, por tratarse de documentales públicas cuyo contenido o autenticidad no están puestos en duda por las partes o por elemento diverso en autos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 4, inciso d), en relación con el artículo 16, párrafo 2, ambos de la Ley de Medios.

C. Estudio de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

Previa a cualquier consideración es conveniente precisar que, si bien, en la demanda del presente juicio de revisión constitucional electoral el actor transcribe parte de los agravios que hizo valer ante el tribunal responsable, en los que se incluye lo relativo al recuento total de votos en sede Distrital, tales alegaciones no serán materia del presente incidente, dado que de la lectura cuidadosa de la propia

¹⁰ Agregada al cuaderno Anexo III del expediente JI/21/2017.

¹¹ Agregada al cuaderno Anexo II del expediente JI/21/2017.

¹² Agregadas al Anexo VIII del expediente JI/21/2017, y requeridas al Consejo Distrital mediante proveído de doce de agosto.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017

demanda se aprecia que su pretensión esencial ante esta instancia, es el recuento de votación recibida en casilla, porque afirma que ello no fue estudiado por la responsable.

C.1. Universo de casillas impugnadas.

En la demanda del juicio indicado al rubro, MORENA afirma que el Tribunal responsable debió ordenar el recuento de las siguientes **476** casillas:

	CASILLA		CASILLA		CASILLA		CASILLA		CASILLA
1	3046 B	96	3299 B	191	3346 B	286	3437 C1	381	3489 B
2	3046 C1	97	3299 C1	192	3346 C1	287	3438 B	382	3489 C1
3	3047 B	98	3300 B	193	3347 C1	288	3439 B	383	3489 C2
4	3047 C1	99	3301 B	194	3348 B	289	3439 C1	384	3490 B
5	3048 B	100	3301 C1	195	3349 B	290	3440 B	385	3490 C1
6	3048 C1	101	3302 B	196	3349 C1	291	3440 C1	386	3491 B
7	3049 B	102	3302 C1	197	3356 B	292	3442 B	387	3492 B
8	3049 C1	103	3303 B	198	3356 C1	293	3442 C1	388	3492 C1
9	3050 B	104	3304 B	199	3357 B	294	3443 B	389	3493 B
10	3050 C1	105	3305 C1	200	3357 C1	295	3443 C1	390	3493 C1
11	3050 C2	106	3306 B	201	3358 B	296	3444 B	391	3494 B
12	3051 B	107	3306 C1	202	3359 B	297	3444 C1	392	3494 C1
13	3051 C1	108	3307 B	203	3359 C1	298	3445 B	393	3495 B
14	3052 B	109	3307 C1	204	3360 B	299	3446 B	394	3495 C1
15	3052 C1	110	3308 B	205	3360 C1	300	3446 C1	395	3496 C1
16	3061 B	111	3308 C1	206	3361 B	301	3447 B	396	3498 B
17	3061 C1	112	3309 B	207	3361 C1	302	3447 C1	397	3498 C1
18	3062 B	113	3309 C1	208	3362 B	303	3448 B	398	3499 B
19	3062 C1	114	3309 C2	209	3362 C1	304	3449 B	399	3499 C1
20	3062 C2	115	3310 B	210	3363 B	305	3449 C1	400	3499 C2
21	3063 B	116	3310 C1	211	3363 C1	306	3452 B	401	3500 B
22	3063 C2	117	3311 B	212	3364 B	307	3452 C1	402	3500 C1
23	3074 B	118	3311 C1	213	3364 C1	308	3453 B	403	3501 B
24	3074 C1	119	3312 B	214	3365 B	309	3453 C1	404	3501 C1
25	3075 B	120	3312 C1	215	3365 C1	310	3454 B	405	3502 B
26	3075 C1	121	3312 C2	216	3365 C2	311	3454 C1	406	3502 C1
27	3076 B	122	3313 B	217	3366 B	312	3454 C2	407	3503 B
28	3076 C1	123	3313 C1	218	3366 C1	313	3455 B	408	3503 C1
29	3077 B	124	3313 C2	219	3367 B	314	3455 C1	409	3504 B
30	3077 C1	125	3314 B	220	3367 C1	315	3455 C2	410	3504 C1
31	3078 B	126	3314 C1	221	3368 B	316	3456 B	411	3505 B
32	3078 C1	127	3314 C2	222	3368 C1	317	3456 C1	412	3505 C1
33	3079 B	128	3315 B	223	3368 C2	318	3456 C2	413	3506 B
34	3080 B	129	3315 C1	224	3369 B	319	3457 B	414	3506 C1
35	3080 C1	130	3316 B	225	3369 C1	320	3457 C1	415	3507 B
36	3081 B	131	3316 C1	226	3371 C1	321	3458 B	416	3507 C1
37	3081 C1	132	3317 B	227	3384 B	322	3458 C1	417	3508 B
38	3082 B	133	3317 C1	228	3384 C1	323	3459 B	418	3508 C1
39	3082 C1	134	3318 B	229	3385 B	324	3459 S1	419	3509 C1
40	3083 B	135	3318 C1	230	3385 C1	325	3460 B	420	3510 B
41	3084 B	136	3318 C2	231	3386 B	326	3460 C1	421	3510 C1
42	3085 C1	137	3319 B	232	3387 B	327	3461 B	422	3579 B
43	3085 C2	138	3319 C1	233	3387 C1	328	3461 C1	423	3579 C1

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

	CASILLA		CASILLA		CASILLA		CASILLA		CASILLA
44	3086 B	139	3320 B	234	3388 B	329	3462 B	424	3579 C2
45	3086 C1	140	3320 C1	235	3388 C1	330	3462 C1	425	3580 B
46	3087 B	141	3321 B	236	3389 B	331	3463 B	426	3580 C1
47	3087 C1	142	3321 C1	237	3390 B	332	3463 C1	427	3581 B
48	3088 B	143	3322 B	238	3390 C1	333	3464 C1	428	3581 C1
49	3088 C1	144	3322 C1	239	3392 B	334	3464 C2	429	3582 B
50	3098 C1	145	3323 B	240	3392 C1	335	3465 B	430	3583 B
51	3098 C2	146	3323 C1	241	3400 B	336	3466 C1	431	3583 C1
52	3099 B	147	3324 B	242	3401 B	337	3467 C1	432	3584 B
53	3099 C1	148	3324 C1	243	3401 C1	338	3468 B	433	3584 C1
54	3100 B	149	3325 B	244	3402 B	339	3468 C1	434	3584 C2
55	3100 C1	150	3325 C1	245	3402 C1	340	3469 B	435	3585 B
56	3101 B	151	3326 B	246	3403 B	341	3469 C1	436	3585 C1
57	3102 B	152	3326 C1	247	3403 C1	342	3470 B	437	3586 B
58	3102 C1	153	3327 B	248	3403 C2	343	3470 C1	438	3586 C1
59	3103 B	154	3327 C1	249	3404 B	344	3471 B	439	3587 B
60	3103 C1	155	3328 B	250	3404 C1	345	3471 C1	440	3587 C1
61	3104 B	156	3328 C1	251	3404 S1	346	3472 B	441	3588 B
62	3104 C1	157	3329 B	252	3405 B	347	3472 C1	442	3588 C1
63	3105 B	158	3329 C1	253	3405 C1	348	3473 B	443	3588 C2
64	3105 C1	159	3330 B	254	3406 B	349	3473 C1	444	3589 B
65	3106 B	160	3330 C1	255	3406 C1	350	3474 B	445	3589 C1
66	3106 C1	161	3331 B	256	3413 B	351	3474 C1	446	3614 B
67	3284 B	162	3331 C1	257	3413 C1	352	3475 B	447	3614 C1
68	3284 C1	163	3332 B	258	3413 C2	353	3475 C1	448	3614 C2
69	3284 C2	164	3332 C1	259	3414 B	354	3476 B	449	3616 B
70	3285 B	165	3332 C2	260	3414 C1	355	3476 C1	450	3616 C1
71	3285 C1	166	3333 B	261	3415 C1	356	3477 B	451	3617 B
72	3285 C2	167	3334 B	262	3416 C1	357	3477 C1	452	3617 C1
73	3286 B	168	3334 C1	263	3417 B	358	3478 B	453	3618 B
74	3286 C1	169	3335 B	264	3417 C1	359	3478 C1	454	3618 C1
75	3286 C2	170	3335 C1	265	3418 B	360	3479 B	455	3619 B
76	3289 B	171	3335 C2	266	3418 C1	361	3479 C1	456	3619 C1
77	3289 C1	172	3336 B	267	3418 C2	362	3480 B	457	3620 B
78	3290 B	173	3336 C1	268	3419 B	363	3480 C1	458	3620 C1
79	3290 C1	174	3337 B	269	3419 C1	364	3481 B	459	3621 B
80	3291 B	175	3337 C1	270	3419 C2	365	3481 C1	460	3621 C1
81	3291 C1	176	3338 B	271	3420 B	366	3482 B	461	3641 B
82	3292 B	177	3339 B	272	3420 C1	367	3482 C1	462	3641 C1
83	3292 C1	178	3339 C1	273	3421 B	368	3483 B	463	3642 B
84	3293 B	179	3339 C2	274	3421 C1	369	3483 C1	464	3642 C1
85	3293 C1	180	3340 B	275	3422 B	370	3484 B	465	3643 B
86	3294 B	181	3340 C1	276	3423 B	371	3484 C1	466	3643 C1
87	3294 C1	182	3341 B	277	3423 C1	372	3485 B	467	3644 B
88	3295 B	183	3341 C1	278	3424 B	373	3485 C1	468	3644 C1
89	3295 C1	184	3342 B	279	3424 C1	374	3486 B	469	3645 B
90	3296 B	185	3342 C1	280	3425 B	375	3486 C1	470	3645 C1
91	3296 C1	186	3343 B	281	3425 C1	376	3487 B	471	3646 B
92	3297 B	187	3343 C1	282	3435 B	377	3487 C1	472	3647 B
93	3297 C1	188	3344 B	283	3435 C1	378	3488 B	473	3647 C1
94	3298 B	189	3345 B	284	3436 B	379	3488 C1	474	3648 B
95	3298 C1	190	3345 C1	285	3436 C1	380	3488 C2	475	3648 C1
								476	3649 B

Al respecto, este Tribunal considera que el planteamiento de nuevo escrutinio y cómputo **debe desestimarse** en 474 casillas, sustancialmente, por lo siguiente:

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017

Causa por la que se desestima la pretensión	No. de casillas
Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento.	112
Apartado II: Casillas sin solicitud de recuento.	52
Apartado III: Casillas en las que se alegan inconsistencias en rubros relativos a “boletas” y no a “votos” y/o diferencia entre la votación total capturada con la votación total según el acta.	134
Apartado IV: Casillas en las que se hace valer una causa de recuento que no está prevista en el Código Electoral local.	39
Apartado V: Casillas en que se varió la Litis de la solicitud primigenia a la invocada en la demanda de JRC.	135
Apartado VI: Casillas en las que se aduce que existen más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar.	2
Total de casillas desestimadas:	474

En cambio, respecto de las **2 casillas** que se mencionan a continuación la petición resulta procedente.

Causas por la que resulta procedente el nuevo escrutinio y cómputo	No. de casillas
Apartado VI: Casillas en las que se aduce que existen más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar.	2
Casillas en las que procede el recuento:	2

Lo anterior, con sustento en el estudio que enseguida se expone:

Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento.

En primer lugar, es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **112 casillas** que se identifican a continuación, porque **ya fueron objeto de recuento** por la autoridad electoral administrativa.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

	CASILLA		CASILLA		CASILLA		CASILLA
1	3047 B	29	3319 B	57	3419 C1	85	3475 B
2	3050 C1	30	3320 B	58	3419 C2	86	3478 B
3	3061 B	31	3320 C1	59	3421 B	87	3478 C1
4	3062 B	32	3323 B	60	3421 C1	88	3480 B
5	3062 C2	33	3323 C1	61	3424 B	89	3481 C1
6	3063 C2	34	3326 C1	62	3425 B	90	3484 C1
7	3074 B	35	3327 B	63	3425 C1	91	3486 C1
8	3075 B	36	3331 C1	64	3435 B	92	3487 C1
9	3079 B	37	3332 B	65	3437 C1	93	3488 B
10	3081 B	38	3332 C1	66	3442 B	94	3494 B
11	3084 B	39	3333 B	67	3443 C1	95	3494 C1
12	3085 C1	40	3334 C1	68	3444 C1	96	3498 B
13	3087 B	41	3339 B	69	3447 C1	97	3499 C2
14	3099 B	42	3340 B	70	3453 C1	98	3502 C1
15	3285 C2	43	3340 C1	71	3454 C1	99	3504 B
16	3292 C1	44	3343 C1	72	3454 C2	100	3504 C1
17	3293 B	45	3362 C1	73	3457 B	101	3506 C1
18	3293 C1	46	3368 C2	74	3457 C1	102	3507 C1
19	3294 C1	47	3385 C1	75	3458 B	103	3508 B
20	3296 C1	48	3387 C1	76	3459 S1	104	3508 C1
21	3297 C1	49	3390 B	77	3463 B	105	3510 B
22	3298 B	50	3400 B	78	3463 C1	106	3580 B
23	3302 C1	51	3402 B	79	3467 C1	107	3581 C1
24	3307 C1	52	3402 C1	80	3468 B	108	3586 C1
25	3309 C2	53	3414 B	81	3468 C1	109	3588 C2
26	3313 B	54	3414 C1	82	3469 B	110	3614 C2
27	3316 B	55	3417 B	83	3471 B	111	3646 B
28	3318 C1	56	3418 C1	84	3471 C1	112	3648 B

Esto es, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las referidas casillas se desestima, porque la solicitud del recuento se plantea sobre la base de que el consejo distrital no lo llevó a cabo durante la sesión de cómputo respectiva.

Sin embargo, de las constancias del expediente se desprende que todas ellas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.¹³

¹³ Información que se desprende de las actas de recuento que obran agregadas en el Anexo I, del expediente JI/21/2017.

Apartado II: Casillas sin solicitud de recuento.

Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **52 casillas** que se identifican a continuación, porque el actor no solicitó el recuento ante el Consejo Distrital, en forma previa o durante la sesión de cómputo correspondiente.

	CASILLA		CASILLA		CASILLA
1	3048 B	18	3321 C1	35	3449 C1
2	3074 C1	19	3329 C1	36	3452 C1
3	3075 C1	20	3337 C1	37	3455 B
4	3076 B	21	3339 C2	38	3455 C1
5	3087 C1	22	3343 B	39	3456 C2
6	3088 B	23	3345 B	40	3473 B
7	3101 B	24	3357 B	41	3479 C1
8	3105 C1	25	3358 B	42	3480 C1
9	3106 C1	26	3359 C1	43	3485 C1
10	3284 C1	27	3362 B	44	3488 C1
11	3285 C1	28	3369 C1	45	3492 B
12	3289 C1	29	3371 C1	46	3506 B
13	3302 B	30	3388 C1	47	3587 C1
14	3310 B	31	3413 B	48	3616 B
15	3314 B	32	3442 C1	49	3619 B
16	3316 C1	33	3446 B	50	3620 C1
17	3318 C2	34	3448 B	51	3644 C1
				52	3647 C1

Lo anterior, porque de la copia certificada del escrito de seis de junio, en el que MORENA solicitó el recuento de la votación recibida en diversas casillas, y del acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital, no se advierte que las casillas que han sido referidas hayan sido incluidas o mencionadas; por ende, no es posible desprender que el promovente hubiera solicitado su recuento en los momentos que conforme al marco normativo estaba obligado a realizarlo.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017

Apartado III: Casillas en las que se alegan inconsistencias en rubros relativos a “boletas” y no a “votos” y/o diferencia entre la votación total capturada con la votación total según el acta.

Es improcedente la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las 131 casillas que se identifican a continuación, porque MORENA solicitó el recuento por inconsistencias entre boletas y la lista nominal, en concreto, porque existen diferencias entre “boletas recibidas menos boletas sobrantes diferente de total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal” y “votación total capturada diferente de votación total según acta”, hipótesis que además de que no confronta rubros fundamentales, no está prevista en el artículo 358 del Código Electoral local como objeción fundada que justifique el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, como previamente se detalló.

	CASILLA		CASILLA		CASILLA		CASILLA
1	3048 C1	33	3313 C2	65	3368 B	97	3481 B
2	3049 C1	34	3314 C1	66	3384 B	98	3485 B
3	3050 B	35	3314 C2	67	3385 B	99	3488 C2
4	3052 C1	36	3322 C1	68	3386 B	100	3489 C2
5	3063 B	37	3324 B	69	3387 B	101	3490 B
6	3076 C1	38	3324 C1	70	3388 B	102	3490 C1
7	3077 C1	39	3325 B	71	3389 B	103	3491 B
8	3078 C1	40	3326 B	72	3392 B	104	3498 C1
9	3080 C1	41	3328 B	73	3392 C1	105	3499 B
10	3082 C1	42	3328 C1	74	3404 B	106	3499 C1
11	3083 B	43	3331 B	75	3404 C1	107	3500 C1
12	3098 C1	44	3332 C2	76	3406 B	108	3501 B
13	3098 C2	45	3335 B	77	3406 C1	109	3501 C1
14	3099 C1	46	3335 C2	78	3415 C1	110	3510 C1
15	3102 B	47	3336 B	79	3418 C2	111	3579 C2

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017

	CASILLA		CASILLA		CASILLA		CASILLA
16	3102 C1	48	3337 B	80	3423 B	112	3580 C1
17	3106 B	49	3339 C1	81	3436 B	113	3583 B
18	3285 B	50	3341 B	82	3436 C1	114	3583 C1
19	3286 B	51	3341 C1	83	3439 B	115	3584 C1
20	3286 C1	52	3346 C1	84	3443 B	116	3586 B
21	3290 C1	53	3347 C1	85	3445 B	117	3587 B
22	3292 B	54	3349 B	86	3452 B	118	3588 B
23	3295 C1	55	3349 C1	87	3456 C1	119	3588 C1
24	3298 C1	56	3356 C1	88	3458 C1	120	3589 C1
25	3303 B	57	3359 B	89	3460 C1	121	3614 B
26	3306 B	58	3360 B	90	3461 B	122	3614 C1
27	3306 C1	59	3361 B	91	3461 C1	123	3616 C1
28	3308 C1	60	3364 B	92	3464 C1	124	3618 B
29	3309 B	61	3364 C1	93	3466 C1	125	3618 C1
30	3309 C1	62	3365 C1	94	3470 B	126	3619 C1
31	3311 B	63	3365 C2	95	3476 B	127	3620 B
32	3312 C2	64	3367 B	96	3476 C1	128	3641 B
						129	3641 C1
						130	3643 C1
						131	3648 C1

También se desestima el recuento de **3 casillas** que se refieren a continuación, en las que las objeciones por las cuales MORENA realiza la solicitud consistieron en: “votación total capturada diferente de votación total según acta”.

En efecto, en el supuesto referido las inconsistencias que hizo valer el partido no se refieren a rubros fundamentales vinculados a la votación recibida en la casilla, entonces la solicitud de apertura resulta improcedente, dado que se limita a exponer agravios dirigidos a evidenciar errores relacionados, con datos relativos a boletas u otros elementos ajenos al acta de escrutinio y cómputo.

En consecuencia, se desestima la petición de recuento respecto de las siguientes **3 casillas**:

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017

	CASILLA		CASILLA		CASILLA
1	3297 B	2	3307 B	3	3470 C1

Apartado IV: Casillas en las que se hace valer una causa de recuento que no está prevista en el Código Electoral local.

Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **39 casillas** que se enlistan a continuación, en las que el actor solicitó el recuento, sobre la base de que se presenta la irregularidad consistente en *“votación total diferente del total de ciudadanos que votaron conforme a listado nominal”*.

	CASILLA		CASILLA		CASILLA
1	3051 C1	14	3300 B	27	3403 C1
2	3077 B	15	3301 C1	28	3447 B
3	3080 B	16	3304 B	29	3456 B
4	3081 C1	17	3313 C1	30	3472 C1
5	3082 B	18	3317 C1	31	3482 C1
6	3085 C2	19	3319 C1	32	3483 B
7	3086 C1	20	3322 B	33	3484 B
8	3088 C1	21	3327 C1	34	3489 B
9	3100 B	22	3334 B	35	3492 C1
10	3103 C1	23	3346 B	36	3500 B
11	3291 B	24	3360 C1	37	3509 C1
12	3296 B	25	3390 C1	38	3584 C2
13	3299 B	26	3401 C1	39	3585 B

Lo anterior, porque el supuesto que refiere el actor no está previsto en el artículo 358 del Código Electoral del Estado de México, que establece los supuestos en que los consejos distritales del Instituto Electoral local deben realizar el recuento parcial de la votación.

No pasa inadvertido a este órgano jurisdiccional que la inconsistencia que alega el promovente involucra rubros fundamentales; sin embargo, en aras de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, esta Sala Superior considera que debe estarse a lo dispuesto en el Código Electoral local.

Apartado V: Casillas en que se varió la Litis de la solicitud primigenia a la invocada en la demanda de JRC.

Respecto de las **135 casillas** que se enlistan a continuación, es improcedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, al resultar inoperante el planteamiento del actor, pues en esta instancia se hace valer una causa de recuento distinta a la planteada ante el consejo distrital.

Para evidenciar lo anterior, enseguida se inserta una tabla con la información obtenida de los escritos que MORENA presentó ante el Consejo Distrital para solicitar el recuento de la votación recibida en diversas casillas, así como la expresada en la demanda de juicio de revisión constitucional electoral.

	CASILLA	Causa de recuento en Consejo Distrital (escrito 6 de junio)	Causales hechas valer en la demanda JRC
1	3046 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
2	3047 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

	CASILLA	Causa de recuento en Consejo Distrital (escrito 6 de junio)	Causales hechas valer en la demanda JRC
		CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
3	3049 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
4	3050 C2	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
5	3051 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
6	3052 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
7	3061 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
8	3062 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
9	3078 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
10	3086 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
11	3100 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
12	3103 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
13	3104 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
14	3104 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

	CASILLA	Causa de recuento en Consejo Distrital (escrito 6 de junio)	Causales hechas valer en la demanda JRC
		CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
15	3105 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
16	3284 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
17	3284 C2	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
18	3286 C2	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
19	3289 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
20	3290 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
21	3291 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
22	3294 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
23	3295 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
24	3299 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
25	3301 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
26	3305 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

	CASILLA	Causa de recuento en Consejo Distrital (escrito 6 de junio)	Causales hechas valer en la demanda JRC
		CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
27	3308 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
28	3310 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
29	3311 C1	DATOS ILEGIBLES	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
30	3312 B	DATOS ILEGIBLES	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
31	3312 C1	DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
32	3315 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
33	3315 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
34	3317 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
35	3318 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
36	3321 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
37	3325 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
38	3329 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
39	3330 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

	CASILLA	Causa de recuento en Consejo Distrital (escrito 6 de junio)	Causales hechas valer en la demanda JRC
		DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
40	3330 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
41	3335 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
42	3336 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
43	3338 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
44	3342 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
45	3342 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
46	3344 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
47	3345 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
48	3348 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
49	3356 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
50	3357 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
51	3361 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

	CASILLA	Causa de recuento en Consejo Distrital (escrito 6 de junio)	Causales hechas valer en la demanda JRC
		DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
52	3363 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
53	3363 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
54	3365 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
55	3366 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
56	3366 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
57	3367 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
58	3368 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
59	3369 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
60	3384 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
61	3401 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
62	3403 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
63	3403 C2	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

	CASILLA	Causa de recuento en Consejo Distrital (escrito 6 de junio)	Causales hechas valer en la demanda JRC
		DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
64	3404 S1	DATOS ILEGIBLES	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
65	3405 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
66	3405 C1	DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
67	3413 C1	DATOS ILEGIBLES	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
68	3416 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
69	3417 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
70	3418 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
71	3419 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
72	3420 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
73	3420 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
74	3422 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
75	3423 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

	CASILLA	Causa de recuento en Consejo Distrital (escrito 6 de junio)	Causales hechas valer en la demanda JRC
76	3424 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
77	3435 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
78	3438 B	DATOS ILEGIBLES	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
79	3439 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
80	3440 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
81	3440 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
82	3444 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
83	3446 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
84	3449 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
85	3453 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
86	3454 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
87	3455 C2	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
88	3459 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

	CASILLA	Causa de recuento en Consejo Distrital (escrito 6 de junio)	Causales hechas valer en la demanda JRC
		CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
89	3460 B	DATOS ILEGIBLES	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
90	3462 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
91	3462 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
92	3464 C2	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
93	3465 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
94	3469 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
95	3472 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
96	3473 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
97	3474 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
98	3474 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
99	3475 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
100	3477 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

	CASILLA	Causa de recuento en Consejo Distrital (escrito 6 de junio)	Causales hechas valer en la demanda JRC
		NOMINAL	NOMINAL
101	3477 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
102	3479 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
103	3482 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
104	3483 C1	DATOS ILEGIBLES	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
105	3486 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
106	3487 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
107	3489 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
108	3493 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
109	3493 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
110	3495 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
111	3495 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
112	3496 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
113	3502 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

	CASILLA	Causa de recuento en Consejo Distrital (escrito 6 de junio)	Causales hechas valer en la demanda JRC
		DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
114	3503 B	DATOS ILEGIBLES	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
115	3503 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
116	3505 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
117	3505 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
118	3507 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
119	3579 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
120	3579 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
121	3581 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
122	3582 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
123	3584 B	DATOS ILEGIBLES	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
124	3585 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
125	3589 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

	CASILLA	Causa de recuento en Consejo Distrital (escrito 6 de junio)	Causales hechas valer en la demanda JRC
126	3617 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
127	3617 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
128	3621 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
129	3621 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
130	3642 B	DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
131	3642 C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
132	3644 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
133	3645 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
134	3647 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
135	3649 B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS DE PARTIDOS Y CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL/DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL

VI. Casillas en las que se aduce que existen más votos nulos que la diferencia entre el primer y segundo lugar.

Morena reclamó que procedía el recuento de **4 casillas** en las que se surtía la causal legal de recuento, al existir más votos nulos, que los que existen de diferencia entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar en la casilla.

Al respecto, tanto en los escritos presentados ante el Consejo Distrital como en la demanda de juicio de inconformidad local, MORENA solicitó el recuento de esas casillas, bajo el argumento de que había más votos nulos que diferencia entre el primer y segundo lugar en la casilla.

Sin embargo, el Tribunal local indebidamente dejó de analizar tales argumentaciones por considerar que el partido debía manifestar sus objeciones fundadas conforme se vayan contabilizando los paquetes electorales, sin que haya sido óbice, según lo señaló la responsable, la presentación de los escritos de solicitud de recuento que presentó.

Dadas esas circunstancias, lo ordinario sería devolver el asunto al Tribunal Local para que, analizara nuevamente la solicitud de recuento formulado por el partido actor, y determinara lo que en derecho procediera.

No obstante, ante lo avanzado del proceso electoral, y con el objeto de evitar dilaciones innecesarias, en términos del artículo 6, apartado 3, de la Ley de Medios, esta Sala Superior se avocará al conocimiento de la solicitud de recuento de casillas en plenitud de jurisdicción.

Estudio en plenitud.

Del análisis de la documentación de las casillas involucradas se obtienen los datos que se asientan en las tablas que se presentan a continuación, consistentes en la cantidad de votos nulos; la diferencia de votos existente entre los dos candidatos que obtuvieron la mayor votación en los centros de votación;¹⁴ y en la última columna se analiza si esa cantidad es mayor o no a la diferencia referida.

i. Casillas en las que la cantidad de votos nulos no es mayor.

	CASILLA	Votos nulos	Dif 1 y 2do lugar	Dif.
1	3046 B	11	69	58
2	3413 C1	2	38	36

Como se advierte, en las casillas en cuestión no se actualiza la hipótesis de recuento invocada por la parte actora, dado que la cantidad de votos nulos no es mayor que la diferencia entre el primer y segundo lugares en el respectivo centro de votación.

Por tanto, en lo atinente a dichas casillas resulta **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo.

¹⁴ Importa precisar que en el caso del candidato de postulado por la coalición PRI-PVEM-PANAL-Encuentro Social se sumaron los votos obtenidos por dichos partidos y los que se registraron en las diferentes combinaciones de dichos partidos que se encuentran en el acta de escrutinio y cómputo.

ii. Casillas en las que la cantidad de votos nulos sí es mayor.

En cambio, en las **2 casillas** que se refieren enseguida se advierte que la cantidad de votos nulos resulta mayor a la diferencia de votos existente entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugares de la casilla.

	CASILLA	Votos nulos	Dif 1 y 2do lugar	Diferencia
1	3643 B	11	9	-2
2	3645 C1	5	0	-5

Conforme a los datos asentados en la tabla precedente se advierte que en las casillas en cuestión se actualiza la hipótesis de recuento establecida en el artículo 358, fracción II, inciso a), apartado 3, del Código local.

Lo anterior, porque en esos centros de recepción de la votación la cantidad de votos nulos es mayor a las diferencias de votos que existe entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugares.

Por tanto, la petición de recuento es procedente respecto de las **2 casillas** indicadas.

TERCERO. Efectos de la sentencia interlocutoria.

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las 2 casillas en que los votos nulos

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

fueron mayores a la diferencia entre los primeros dos lugares, correspondientes al Distrito Electoral XXV, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México. Las cuales para mayor claridad se enlistan enseguida.

No.	Casilla
1.	3643 B
2.	3645 C1

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo sea dirigida por un Magistrado Electoral de la Sala Regional Toluca, auxiliado de los secretarios y funcionarios judiciales que designe para tal efecto.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicadas en Av. Morelos Poniente 1610-A Col. San Bernardino, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080; para lo cual el presidente del Consejo Distrital deberá remitir los paquetes electorales de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, los paquetes deberán ser

trasladados a la sede de la Sala Regional. Para tal efecto, se realizará una diligencia de apertura de bodega y traslado de paquetes con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con el personal del Instituto local que se haya designado para tal efecto.

El Consejo Distrital deberá tomar las medidas legales y pertinentes, a efecto de que la documentación no se vea alterada, maltratada ni expuesta a riesgo alguno. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para que durante su traslado sean custodiados por elementos de seguridad pública.

La remisión y traslado de los paquetes electorales se realizará el sábado veintiséis de agosto y se sujetará a lo siguiente:

1. Para contar con funcionarios judiciales suficientes para tal efecto la Sala Regional Especializada designará a los necesarios que cuenten con fe pública para la realización de la diligencia.
2. El funcionario judicial con fe pública, designado por la Sala Regional se presentará en la Sede del Consejo Distrital en la fecha precitada a partir de las nueve horas para verificar el estado del lugar donde se tengan resguardados los paquetes electorales. En este acto deberán estar presentes el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital.

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

Asimismo, podrán asistir los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

3. Posteriormente, en presencia de los representantes de los partidos políticos se abrirá la bodega y se dará fe del estado de los paquetes.

4. De todos estos actos, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

5. Acto seguido, se realizará el traslado de los paquetes electorales objeto del presente recuento a la Sede de la Sala Regional debidamente custodiado.

6. Una vez entregados los paquetes, se dará fe del resguardo de los mismos, debiendo sellar el lugar donde se resguardan los paquetes.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo tendrá lugar a partir de las nueve horas del día domingo veintisiete de agosto; y, de ser posible, se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión. De no ser así, podrá continuar el lunes veintiocho y martes veintinueve de agosto.

El nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo conforme al procedimiento correspondiente, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. El Magistrado Electoral dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. Asimismo, se contará con la asistencia de los secretarios que para tal efecto designe la Sala Regional Ciudad de México, así como por el personal del Instituto local, para la instrumentación de los actos necesarios para realizar el recuento.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. El Magistrado encargado de llevar a cabo la diligencia no podrá ser recusado, ni excusarse.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político, coalición o candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo. Dicha representación podrá demostrarse con la presentación de un escrito simple, en el cual se confiera al compareciente autorización para ocurrir a la diligencia, por los órganos o dirigentes nacionales, estatales, distritales o municipales del partido político o

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

alianza, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 412, fracción I, incisos a), b) y c), del Código local.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento y, en su caso, de su suspensión y reanudación.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige y sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes que comparezcan. En todo caso se deberá presentar el documento que demuestre su representación.

6. El funcionario judicial designado para tal efecto entregará a los magistrados que participen en la diligencia los paquetes electorales resguardados, motivo del nuevo escrutinio y cómputo, los cuales en todo momento se mantendrán a la vista de quienes participan en la diligencia. Si se trata de una cantidad que no fuera posible tener al mismo tiempo en el lugar en donde se lleva a cabo la diligencia, se extraerán por grupos y se volverá a cerrar el área donde estén resguardados, y una vez contabilizados los primeros, se regresarán éstos, y se sacará el siguiente grupo, así sucesivamente hasta que se agote el número de los que deben abrirse.

7. Se hará la revisión de todos los paquetes que fueron extraídos del lugar resguardado, dando fe del estado en que se encuentran.

8. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

9. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos independientes y no registrados, así como los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

10. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

11. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político, coalición o candidato independiente que desee objetar la

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017**

calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho.

12. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dichas casillas, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por la Magistrada Instructora del asunto.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido político, coalición o candidato independiente, sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, según los siguientes supuestos: a) La marcación de la boleta comprende a varias opciones; b) Hay alteración o avería de la boleta, y c) La boleta carece de alguna marca; o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto. La o el Magistrado electoral que encabece la diligencia determinará cómo debe ser calificado el voto objetado.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia debiéndose cerrar inmediatamente, después el acta será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

La y los magistrados que dirijan la diligencia podrán solicitar a la fuerza pública local y federal el resguardo de tanto el Consejo Distrital como de la Sala Regional Toluca durante las diligencias correspondientes, así como durante el traslado de los paquetes del Consejo Distrital a la Sala Regional. Asimismo, podrán ordenar que se desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o caigan en actos de indisciplina.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, contendientes en la elección de Gobernador del Estado de México, y la misma servirá de convocatoria para asistir a las diligencias de traslado de paquetes y nuevo escrutinio y cómputo.

16. La devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente se hará una vez que esta Sala Superior haya resuelto las impugnaciones correspondientes.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017

17. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el Magistrado Electoral que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Se vincula al Instituto Electoral local para que una vez que se le notifique esta sentencia, instruya al Consejo Distrital para que en su oportunidad otorgue todas las facilidades y el apoyo necesario para llevar a cabo las diligencias correspondientes, y designe personal que auxilie a la Sala Regional Toluca.

Al haber resultado parcialmente fundada la pretensión de la parte actora, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Es **parcialmente fundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas identificadas en la consideración TERCERA de la presente ejecutoria, pertenecientes al XXV distrito electoral del Estado de México.

Notifíquese como corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO
SUP-JRC-345/2017

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO